

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de julio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARLID CABRERA VALENCIA
DEMANDADO: CASUR - INELL GABRIELA GARCÍA CASTAÑEDA
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2018 00296 00

Observa el Despacho que mediante escrito obrante a folio 42, la apoderada de la parte actora adicionó la demanda solicitando nuevas pruebas, reforma que cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad previstos en el artículo 173 del C.P.A.C.A.¹.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda en los aspectos referidos, presentada oportunamente por la apoderada de la demandante.

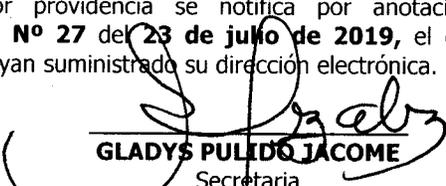
SEGUNDO: Córrese traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada, por el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 27 del 23 de julio de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
	
GLADYS PULIDO JACOME Secretaria	

¹ El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C.P.: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS, en providencia del 6 de septiembre de 2018, Rad: 11001-03-24-000-2017-00252-00, unificó jurisprudencia indicando que la reforma debe presentarse conforme lo dispone el artículo 173 del C.P.A.C.A., esto es, dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda.